



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO OFICIAL DE “MASTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA AMBIENTAL” Y DOCTORADO “INGENIERÍA AMBIENTAL”

En Santander, 24 de junio de 2010

REUNIDOS

De una parte, D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 248 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 322/2003, de 23 de diciembre (BOPV de 12 de enero de 2004)

Y de otra parte, D. Federico Gutiérrez- Solana Salcedo, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y por los estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 169/2003, de 25 de septiembre (Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria núm. 195, de 10 de octubre de 2003).

MANIFIESTAN

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario o Doctor o Doctora, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

SEGUNDO.- De acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de másteres universitarios y doctorado, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente, las referidas enseñanzas.

TERCERO.- De acuerdo a las Normativas sobre el Procedimiento de Elaboración de enseñanzas de Másteres Universitarios y Doctorados vigentes, la UPV/EHU podrá impartir enseñanzas de Máster Universitario y de Doctorado en otras Universidades españolas o extranjeras, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.



El presente convenio ha sido inscrito en el registro de contratos de la U. C. el día ...12...de...Julio...de ...2010...con el número...373/10... LA JEFA DE LA SECCIÓN DE APOYO AL CONSEJO DE DIRECCIÓN



CUARTO.- De acuerdo a la Normativa de la Universidad de Cantabria sobre Programas Oficiales de Posgrado vigente, la UC podrá impartir enseñanzas de Máster Universitario en otras Universidades españolas o extranjeras, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto
Organizar, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el “Máster Universitario en Investigación en Ingeniería Ambiental” y Doctorado “Ingeniería Ambiental”.

Segunda.- Órganos responsables y lugares de impartición
El órgano responsable de la organización y desarrollo del Máster Universitario y Doctorado en cada institución serán los siguientes:

- En la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, el Departamento de Ingeniería Química y del Medio Ambiente con sede en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao.
- En la Universidad de Cantabria, la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para el Máster y el Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente para el Doctorado.

Tercera.- Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria
Las enseñanzas conducentes al título oficial del Máster Universitario y Doctorado, objeto del presente convenio, estarán coordinadas por los responsables del mismo en cada institución participante, según consta en la Memoria Justificativa.

Los responsables del Máster Universitario y del Doctorado de cada Universidad constituirán una Comisión Académica Interuniversitaria de composición paritaria, con el objetivo de realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Máster Universitario y del Doctorado de cada institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

La coordinación del Máster Universitario y/o Doctorado corresponderá a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Cuarta.- Adhesión de otras Universidades
A este convenio se podrán adherir otras Universidades, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la



Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

Quinta.-

Programa Docente y Oferta del Máster Universitario y del Doctorado

El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las Universidades participantes en el Máster Universitario y Doctorado a través de la Comisión Académica Interuniversitaria y se ofertará en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.

Sexta.-

Movilidad del profesorado y del alumnado

Los órganos responsables del Máster Universitario y Doctorado de cada una de las Universidades participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, del alumnado, así como la supervisión y desarrollo de las prácticas que se deban realizar.

Séptima.-

Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las Universidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de las mismas (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

Octava.-

Admisión y selección del alumnado

Las Universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la memoria justificativa de las citadas enseñanzas, que serán únicos en las universidades participantes.

Novena.-

Tramitación de expedientes

Cada una de las instituciones suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de posgrado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma.

Décima.-

Expedición de los títulos

Cada Universidad participante en el Máster Universitario y en el Doctorado tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes al alumnado matriculado en ella.

El alumnado recibirá, además del título de la Universidad en que se haya matriculado, los certificados que correspondan donde haya cursado y superado con éxito las materias del Máster Universitario y del Doctorado.

Undécima.-

Modificación, extinción y nueva propuesta de plan de estudios del Máster Universitario y del Programa de Doctorado

Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar al resto de las universidades participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del plan de estudios. Dicha solicitud deberá comunicarse a la otra parte, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, se realizará de común acuerdo por la citada Comisión y según las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y autorización del correspondiente título.

- Duodécima.- Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio**
Extinguido el convenio, las Universidades han de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster Universitario y del Doctorado, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.
- Decimotercera.- Seguros**
Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del alumnado, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.
- Decimocuarta.- Precios**
Los precios públicos que el alumnado deberá abonar por la matrícula correspondiente al Máster Universitario y al Doctorado serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las Universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el alumnado esté matriculado.
- Decimoquinta.- Ingresos y Gastos**
La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Máster Universitario y del Doctorado, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes.
- Decimosexta.- Acceso a Programa de Doctorado**
El alumnado que supere el Máster Universitario, objeto del presente convenio y que cumpla los requisitos de acceso al Doctorado, será candidato preferente para acceder a estos estudios en el Programa de Doctorado del que forma parte el Máster Universitario, en cualquiera de las Universidades.
- Decimoséptima.- Régimen de interpretación del Convenio**
El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.



La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución serán resueltos por la Comisión Académica Interuniversitaria, según lo previsto en la Tercera Cláusula.

Decimoctava.- Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma y se entenderá vigente siempre que:

- Las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas.
- No exista denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que en todo caso, deberá ser notificada, al resto de las Universidades con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Decimonovena.- Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Máster Universitario y Doctorado, objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias o la denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.

Vigésima.- Extinción de convenios anteriores

Con la firma del presente convenio queda sin efecto el convenio suscrito, de forma bilateral, con fecha 1 de junio de 2007, entre la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y la Universidad de Cantabria para llevar a cabo conjuntamente, la organización y desarrollo de los estudios de Posgrado conducentes al Título oficial de “Máster en Ingeniería Ambiental” (UPV/EHU) y “Máster de Investigación en Ingeniería Ambiental” (UC); y de “Doctor”, “Doctora”.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Universidad del País Vasco/
Euskal Herriko Unibertsitatea

Por la Universidad de Cantabria

EL RECTOR



Iñaki Goirizelaia Ordonika

EL RECTOR



Federico Gutiérrez-Solana Salcedo

